

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA
j01cmpaloca@cendo.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1248

Ocaña, quince (9) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	EJECUTIVO
Radicado	54498-4053 001 202000131 00
Demandante	SANDRA SANCHEZ AVENDAÑO.
Apoderado	LISBETH YURANY CÁCERES CLARO
Demandado	ARMANDO BERNAL GUTIERREZ
Apoderado	

En atención al memorial de sustitución de poder, reconózcase como apoderada de la parte demandante a la estudiante del consultorio jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander señorita LISBETH YURANY CACERES CLARO para los fines del poder conferido.

Por otra parte requiérase a la demandante como a su apoderada para que en el término de treinta (30) días realice los trámites pertinentes para notificar a la parte demandante, so pena declarar aplicación al desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del CGP

NOTIFIQUESE

(Firma electrónica)

LUIDS JESUS PEÑARANDA CLEIS

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb81466631f07c980d8e4f2aa473c838d0ba47529ad8f877bf7981e9a1c84df4

Documento generado en 15/10/2021 02:56:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1224

Ocaña, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JORGE VARGAS ARDILA
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00415-00

Teniendo en cuenta la solicitud de secuestro arrimada por la apoderada judicial de la parte demandante, y previo a decretar el mismo, dispone el Despacho, requerirle para que allegue Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble de propiedad del demandado JORGE VARGAS ARDILA, en donde conste la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada mediante proveído del 18 de Enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **16582b1511aa7e86ab00a961e80ddcf5cd8b8ffeb4102d2adbb5cd2ef7c34d21**

Documento generado en 15/10/2021 02:56:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1246

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALONSO ÉSPER LEMUS
Demandado	ÁLVARO VERGEL SANTOS
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00471-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra ÁLVARO VERGEL SANTOS, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

- 1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
- 2. Cancelar los títulos valores base de la ejecución, quedando la parte ejecutante obligada a entregar los respectivos títulos que se dieron por cancelados.
- 3. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

(firma electronica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e956f4bfe69e39991b76e71cca77229b48b365fde9b3002837fe8e5963a91376**

Documento generado en 15/10/2021 02:56:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1233

Ocaña, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ANTONIO JOSE ACOSTA BARRAZA
Demandado:	DIOMAR GAONA PEREZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00393-00

Agréguese y póngase en conocimiento la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a la parte demandante para lo que estime pertinente. Remítase por secretaria copia de la misma.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **52ebb90eda09b659311e4d0f8a95564174ae07fееееса13c98207def79cc6971**

Documento generado en 15/10/2021 02:56:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1234

Ocaña, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	RODOLFO ANGARITA NIETO
Demandados:	FERNANDO, HILDA MILENA, ISABEL CRISTINA, JORGE ALIRIO AREVALO CARRASCAL, PAOLA, SILENA AREVALO GAONA, DANUIL ORLANDO, LUZ MARINA, MAGALY, YANISE AREVALO MARZQUEZ, ALEXANDER, JHON, LUCIA VICTORIA, VOLMAR AREVALO TOSCANO, ARNOL, CARLOS ANTONIO, EDUVINA, YOLANDA SANJUAN AREVALO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado:	54-498-40-03-001- 2021-00446 -00

Se encuentra al Despacho la demanda de pertenencia, impetrada por el señor RODOLFO ANGARITA NIETO, a través de apoderado judicial, contra los señores FERNANDO, HILDA MILENA, ISABEL CRISTINA, JORGE ALIRIO AREVALO CARRASCAL, PAOLA, SILENA AREVALO GAONA, DANUIL ORLANDO, LUZ MARINA, MAGALY, YANISE AREVALO MARZQUEZ, ALEXANDER, JHON, LUCIA VICTORIA, VOLMAR AREVALO TOSCANO, ARNOL, CARLOS ANTONIO, EDUVINA, YOLANDA SANJUAN AREVALO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no cumple con el requisito contemplado en el Numeral 10° del Artículo 82 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta, que dentro del acápite de notificaciones la dirección física adosada para notificaciones de la parte demandante carece de ciudad de ubicación, dato básico de la misma.

Igualmente, no se arrimaron las direcciones físicas de los demandados, y solo se adosan dos direcciones de correo electrónico sin identificar sus correspondientes dueños, por tanto, en cumplimiento del Artículo en cita, deberá el togado proceder a indicar, por separado, las direcciones tanto físicas como electrónicas de cada uno de los integrantes del extremo pasivo donde recibir notificaciones, indicando como obtuvo la dirección electrónica.

Así mismo, se debe indicar la dirección física de notificación como apoderado de la parte demandante, puesto que la misma no se encuentra consignada en la demanda.

Por otra parte, deberá proceder el togado a identificar claramente a cada uno de los integrantes de la parte pasiva al tenor de lo normado en el Numeral 2° del aludido Artículo 82; y adecuar la prueba testimonial solicitada conforme lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, junto a la misma no se allega el folio de Matricula inmobiliaria relacionado en el numeral 5 del Art. 375 del C.G.P; además, evidencia el Despacho que el memorial poder adosado, no cuenta con nota de presentación personal, ni evidencia alguna que demuestre su constitución conforme lo normado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, e igualmente que el mismo, fue otorgado para adelantar demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria especial adquisitiva de dominio contra el señor MARIO DE JESUS AREVALO LÓPEZ, no obstante la demanda de la referencia se impetro contra los herederos del mismo; motivo por el cual, se hace necesaria la adecuación de dicho memorial poder.

En ese orden de ideas, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: NO ACCEDE personería por las rezones expuesta en la parte motiva de este proveído.

N O T I F Í Q U E S E

(firma electronica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd80caac2b71b523807d598d45277a560cb9260e1e49808c40ae98301e31c73b**

Documento generado en 15/10/2021 02:56:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1209

Ocaña, quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
Demandado:	JOSE DURLEY CAICEDO TORRES
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00451-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR", a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE DURLEY CAICEDO TORRES, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" y ORDENAR al señor JOSE DURLEY CAICEDO TORRES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$54.970.267.00), por concepto de saldo de capital insoluto del título valor Pagare No.20200105544.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el momento que se impetro la presente demanda, el día 8 de Octubre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JOSE DURLEY CAICEDO TORRES, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43992a7a2e65f437333026eb875d6a12dc1c5bbe2ebf4cbb5f7aa4cced2c7609**

Documento generado en 15/10/2021 02:56:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA

Auto No.1211

Ocaña, quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	YEISON ORLANDO SANCHEZ MEJIA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00452-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, contra el señor YEISON ORLANDO SANCHEZ MEJIA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82, y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTA y ORDENAR al señor YEISON ORLANDO SANCHEZ MEJIA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague la siguiente suma de dinero:

- a) La suma de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$68.803.025.00), por concepto de saldo de capital insoluto del título valor pagare No.458629653.
- b) La suma de SEIS MILLONES VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.023.356.00), por concepto de intereses corrientes causados desde que se hicieron exigibles hasta el 5 de Noviembre de 2020.
- c) Más los intereses moratorios, causados desde el momento que se impetro la presente demanda el 08 de Octubre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor YEISON ORLANDO SANCHEZ MEJIA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. HENRY SOLANO TORRADO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac1eb822981f6d8bfbcf7427628283423883100ced57bc0d77d23d6b20fc718**

Documento generado en 15/10/2021 02:56:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1214

Ocaña, quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
Demandados:	JOSE FABIAN MENESES PINO y GUSTAVO MENESES
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00453-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR", a través de apoderado judicial, contra los señores JOSE FABIAN MENESES PINO y GUSTAVO MENESES, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" y ORDENAR a los señores JOSE FABIAN MENESES PINO y GUSTAVO MENESES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$14.991.121.00), por concepto de saldo de capital insoluto del título valor Pagare No.20200106683.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el momento que se impetro la presente demanda, el día 8 de Octubre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores JOSE FABIAN MENESES PINO y GUSTAVO MENESES, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE
(*firma electrónica*)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cac82dcf22a27f50aa02eef54d9e098cbe7af19f369663fcc35721a912d2d9**

Documento generado en 15/10/2021 02:56:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1236

Ocaña, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
Demandado:	RAMON DURAN GRANADOS
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00456-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR", a través de apoderado judicial, contra el señor RAMON DURAN GRANADOS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" y ORDENAR al señor RAMON DURAN GRANADOS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.930.936.00), por concepto de capital insoluto del título valor Pagare No.20190502400.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el 02 de Septiembre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor RAMON DURAN GRANADOS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del

Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8301d3a679ed46a54c96660068863eba148f76f7a7a8da088f584c1767744f6**

Documento generado en 15/10/2021 02:56:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1239

Ocaña, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
Demandados:	NACSON ARLEY UMAÑA SANTOS y MANUEL ANTONIO VERJEL RODRIGUEZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00457-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR", a través de apoderado judicial, contra los señores NACSON ARLEY UMAÑA SANTOS y MANUEL ANTONIO VERJEL RODRIGUEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" y ORDENAR a los señores NACSON ARLEY UMAÑA SANTOS y MANUEL ANTONIO VERJEL RODRIGUEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.416.086.00), por concepto de saldo de capital insoluto del título valor Pagare No.20160106396.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el momento de presentación de la presente demanda, el día 11 de Octubre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores NACSON ARLEY UMAÑA SANTOS y MANUEL ANTONIO VERJEL RODRIGUEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electronica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd6952bac1e76e2cb009749b6c66023bc77caadd3abe667d25232475f15911f**

Documento generado en 15/10/2021 02:56:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.1240

Ocaña, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
Demandados:	DIANA KATERINE AVENDAÑO CASTRILLON y JESUS ALIRIO ORTEGA PALLARES
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00458-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR", a través de apoderado judicial, contra los señores DIANA KATERINE AVENDAÑO CASTRILLON y JESUS ALIRIO ORTEGA PALLARES, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" y ORDENAR a los señores DIANA KATERINE AVENDAÑO CASTRILLON y JESUS ALIRIO ORTEGA PALLARES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.025.771.00), por concepto de saldo de capital insoluto del título valor Pagare No.20150104208.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el momento de presentación de la presente demanda, el día 11 de Octubre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores DIANA KATERINE AVENDAÑO CASTRILLON y JESUS ALIRIO ORTEGA PALLARES, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bac2b8757f171bf1a27799535b72deb8458b31f45f519f972b2d64e58f3f930**
Documento generado en 15/10/2021 02:56:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1242

Ocaña, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
Demandados:	SAID AUGUSTO RINCON ROJAS y RUBISNEIDA RODRIGUEZ ARIAS
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00459-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR", a través de apoderado judicial, contra los señores SAID AUGUSTO RINCON ROJAS y RUBISNEIDA RODRIGUEZ ARIAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" y ORDENAR a los señores SAID AUGUSTO RINCON ROJAS y RUBISNEIDA RODRIGUEZ ARIAS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$19.838.042.00), por concepto de saldo de capital insoluto del título valor Pagare No.20210101267.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el momento de presentación de la presente demanda, el día 11 de Octubre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores SAID AUGUSTO RINCON ROJAS y RUBISNEIDA RODRIGUEZ ARIAS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6527d86efd196d03158c3607d290135cf27fef076074e4e0f9b7f4493a149ea**

Documento generado en 15/10/2021 02:56:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1244

Ocaña, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
Demandados:	MAURICIO CRIADO JAIME y BATEMAN JAMID CRIADO JAIME
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00460-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR", a través de apoderado judicial, contra los señores MAURICIO CRIADO JAIME y BATEMAN JAMID CRIADO JAIME, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" y ORDENAR a los señores MAURICIO CRIADO JAIME y BATEMAN JAMID CRIADO JAIME, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.431.666.00), por concepto de saldo de capital insoluto del título valor Pagare No.20200105585.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el momento de presentación de la presente demanda, el día 11 de Octubre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores MAURICIO CRIADO JAIME y BATEMAN JAMID CRIADO JAIME, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d978e2c363b4036ba47be8363f188f211f7ed4873e5b3836f7c320be558d0a2d**

Documento generado en 15/10/2021 02:56:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>